

"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018- 2019-GM/MDM**

**Miraflores, 22 de marzo**

**VISTO:**

Informe N°0099-2019-MDM-GAF/ULyCP Informe Legal N°081-2019-GAJ/GM/MDM; el Acuerdo de Concejo N°02-2019-MDM de fecha 21 de Enero del 2019, que en su Artículo Segundo Desconcentra y Delega Funciones en la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2019/MDM, de fecha 21 de enero del 2019, se acordó, en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el mismo que en el numeral N° 8, señala: "Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Especiales y designar a los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.";

Que, el Artículo 8°, de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.";

Que, el Artículo 43°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...).";

Que, el Artículo 44°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, señala: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo



"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...) 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. (...); el Artículo 45°, indica: "Impedimentos para integrar un comité de selección Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.";

Que, el Artículo 46°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, señala: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; asimismo, en su Artículo 53°, establece: "53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa. 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. 53.3. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación.";

Que, el Artículo 23°, del Decreto Legislativo N°1444, que Modifica la Ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, indica: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.";

Que, el Artículo 70°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF, señala: "70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro. 70.2. El plazo para la

"Año de la lucha contra la corrupción y la  
impunidad"



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Gerencia Municipal

presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. 70.3. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.";

Que con Informe Legal N° 081-2019-GAJ/GM/MDM de fecha 22 de marzo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, designar como miembros del comité de Selección para la conducción del proceso de Adjudicación Simplificada N°002-2019-MDM;

De conformidad a lo previsto en el Acuerdo de Consejo N°02-2019/MDM, Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, Decreto Legislativo N° 1444, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, como miembros del comité de Selección para la conducción del proceso de Adjudicación Simplificada N°002-2019-MDM, a los siguientes servidores:

**TITULARES:**

- |  |              |            |
|--|--------------|------------|
| 1. Lic. Yolanda Milagros Quispe Cahui  | DNI 42752984 | Presidente |
| 2. Lic. VielkaNinoska Quintana Llerena | DNI 30962962 | Miembro 1  |
| 3. Eco. Carlos Ernesto Charaja Osorio  | DNI 43281092 | Miembro 2  |

**SUPLENTE:**

- |  |              |            |
|--|--------------|------------|
| 1. Srta. Luz Mery Gonzales Zanca             | DNI 46707769 | Presidente |
| 2. Sra. Lupe Aurea Gutiérrez Dávila          | DNI 29414652 | Miembro 1  |
| 3. Abog. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio | DNI 45912568 | Miembro 2  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Informática y Procedimiento de Datos la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Bienestar Social Y Desarrollo Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Abog. Filamir Contreras Silva  
GERENTE MUNICIPAL